



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización. 680013103004-2020-00164-00

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la complementación presentada, se advierte que el domicilio de la solicitante es la ciudad de SAN MARTIN, perteneciente al Distrito Judicial de Aguachica.

Recuerde la parte solicitante que la matrícula mercantil es la obligación que tiene todo comerciante de registrarse ante la cámara de comercio de su domicilio (artículo 19 del Código de Comercio), con la finalidad de hacer pública la información que enmarca tu actividad económica y tu calidad de comerciante. Tal y como lo ordena el artículo 32 del Código de Comercio, la petición de matrícula indicará, entre otras cosas, el nombre del comerciante, documento de identidad, nacionalidad, actividad o negocios a que se dedique, domicilio y dirección, lugar o lugares donde desarrolle sus negocios de manera permanente.

Y, de acuerdo al certificado que se aporta con la complementación, que esta actualizado a la fecha 24 de septiembre de 2020, el domicilio de la solicitante es la ciudad de SAN MARTIN.

Aunado a esto, se observa que la persona encargada de elaborar los estados financieros que fueron aportados con la solicitud, la contadora YOLIMA JAIMES MARTINEZ, certifica en las notas a los estados financieros que el lugar del domicilio de la deudora es: “*Vereda El Barro, Finca Villa Viviana del Municipio de San Martín Cesar*”, lo cual coincide con la información que se reporta en el certificado de Cámara de Comercio.

No puede confundirse el mismo con su lugar de notificaciones o de residencia. Sobre el asunto ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

“Sumado a que no era posible entender que el lugar donde el accionado recibiría notificación era su mismo domicilio, puesto que se trata de conceptos diferentes, como lo ha entendido esta Sala al señalar «(...) no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.”¹

Bajo tales consideraciones, es claro que conforme a la información que ha reportado la solicitante ante la Cámara de Comercio de su domicilio, como se lo exige el artículo 32 del Código de Comercio, y tomada por la contadora que presentó las notas a sus estados financieros, su domicilio es precisamente la ciudad de SAN MARTIN, información que no puede dejar de lado este estrado judicial, pues refleja la información, que la solicitante en calidad de persona natural comerciante, tiene la obligación de reportar ante la entidad correspondiente, la cual, según el mismo certificado, está actualizada a fecha 24 de septiembre de 2020.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL MP ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. AC376-2016. Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-02547-00, Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016).



Ahora, en consonancia con esto, debe recordarse que la Ley 1116 de 2006, artículo 6, la competencia del Juez del Circuito, en estos casos, está claramente determinada por el domicilio principal del deudor, que, en este caso, es la ciudad de SAN MARTIN, del Circuito Judicial de Aguachica Cesar, autoridad ante la cual se dispondrá la remisión del presente expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente solicitud por falta de competencia territorial, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Juez Promiscuo Civil del Circuito de Aguachica Cesar-reparto, para lo de su conocimiento. Y, en caso que no sea asumido el conocimiento del mismo, se propone desde ya, conflicto de competencia.

TERCERO. Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5599b22be102f3b343d5538f4586b1e191987255b82e1b93c317978176e4dd

Documento generado en 20/10/2020 01:48:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**